

COOPERACION INTERNACIONAL¹

1. DEFINICIÓN

Esta especialidad se define como aquella actividad orientada a la consecución de recursos adicionales para destinar con el propósito de desarrollar proyectos o programas de inversión que han sido avalados por MIDEPLAN. Esta cooperación puede ser suministrada en forma bilateral por países amigos y, en forma multilateral, por agencias internacionales. La cooperación externa puede darse de dos formas: cooperación técnica y cooperación financiera. Puede, asimismo, ser reembolsable o con carácter de donación.

Esta especialidad es aplicable a puestos cuyas tareas se relacionan con el estudio, análisis, evaluación y recomendación de los proyectos que requieren cooperación técnica y financiera internacional, con la promoción y orientación de los programas de los proyectos de cooperación internacional, con la promoción de relaciones de cooperación con las fuentes bilaterales y multilaterales para maximizar los beneficios de la cooperación.

Así mismo, con aquellas tareas orientadas a la asignación, dirección, supervisión y ejecución de estudios sobre los proyectos que requieren cooperación técnica y financiamiento externo, con la planeación, dirección, coordinación y recomendación de políticas, directrices y criterios de la Dirección Superior, sobre aspectos relacionados con la programación, asignación y uso de los recursos técnicos y financieros de cooperación internacional.

2. CARACTERISTICAS

La ejecución de las tareas indicadas anteriormente, tiene como propósito lograr una eficiente asignación y uso racional de los recursos de cooperación internacional, tanto técnicos como financieros que recibe el país y, que sean compatibles con las áreas establecidas como prioritarias dentro del Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, procuran promover y orientar los programas de cooperación internacional a fin de ampliar las fuentes de financiamiento.

Los puestos que comprende esta especialidad, se ubican en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y en Unidades de Cooperación Internacional de otras organizaciones.

3. RANGOS DE APLICACIÓN

Las labores a realizar por los funcionarios que ocupan puestos con esta especialidad se ubican en clases de las series:

- Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.)
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3 (G. de E.)
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2, 3 (G. de E.)

¹Dictamen 056-2011 firmado el 14-12-2011

Nota: Las Resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

4. ATINENCIAS ACADÉMICAS

- Administración de Proyectos de Cooperación (Resolución DG-091-2005)
- Comercio Internacional
- Comercio y Negocios Internacionales (Resolución DG-171-2009)
- Negocios Internacionales
- Oceanografía
- Oceanología
- Relaciones Internacionales (Dictamen 21-2014 del 28-02-2014)
- Relaciones Internacionales con énfasis en Administración y Gerencia de la Cooperación Internacional (Resolución DG-308-2011 del 31/05/2011).
- Relaciones Internacionales con énfasis en Comercio Exterior (Resolución DG-273-2004)
- Relaciones Internacionales con Énfasis en Comercio Internacional (Dictamen 052-2014 del 16-05-2014)
- Relaciones Internacionales con énfasis en Diplomacia (Dictamen Técnico N° 011-2017 del 20-03-2017)
- Relaciones Internacionales con énfasis en Finanzas Internacionales (Dictamen 10-2014 del 18-02-2014)
- Relaciones Internacionales con énfasis en Política Exterior y Diplomacia
- Maestría en Administración de Proyectos (Dictamen 058-2014 del 04-06-2014)
- Maestría en Mercadeo y Negocios Internacionales (Informe IT-EOT-083-2004)
- Maestría Nacional en Gerencia de Proyectos de Desarrollo (Resolución DG-068-2006)
- Maestría en Relaciones Internacionales y Diplomacia con mención en Administración de Proyectos de Cooperación (Resolución DG-091-2005)
- Maestría Profesional en Relaciones Internacionales y Diplomacia con énfasis en Administración de Proyectos de Cooperación Internacional (Dictamen Técnico No. 013-2015 del 31/03/2015).

Nota:

La aceptación de las Maestrías está regulada por la Resolución DG-120-2005, artículo 2º.

Nota Importante: En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las personas nombradas en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la

Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.